

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veinte

REF. EJECUTIVO No.2019-019

Conforme lo solicitado en memoriales que anteceden obrantes a folios 185 a 194, de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OMAE CONSTRUCCIONES LTDA., ALVARO HERREÑO LOZANO, EVELIN HERREÑO ESPAÑOL y ORLANDO HERREÑO ESPAÑOL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Ordenase el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar. Secretaría tenga en cuenta embargo de remanentes y/o similares. OFICIESE.

TERCERO: Conforme las comunicaciones emitidas por DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN vista a folios 30 y 133 del plenario respecto de la sociedad demandada OMAE CONSTRUCCIONES LTDA, ordenase OFICIAR a quienes se les ordenaron embargos y/o secuestros que los mismos deben quedar por cuenta de la DIAN y si se trata de bienes inmuebles comuníquese a la(s) ORIP(s) correspondiente(s) art. 466 CGP. Líbrense las COMUNICACIONES respectivas.

Así mismo, infórmese lo dispuesto en esta providencia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. OFICIESE a la citada entidad.

CUARTO: Ordenase la entrega de los dineros retenidos que se encuentren a favor del proceso a la parte demandada, atendiendo la prelación de créditos de la DIAN vista a folios 30 y 133, de ser necesario realícese fraccionamiento y/o conversión de los depósitos judiciales.

QUINTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y procédase a la entrega al extremo demandado, efectúese las constancias a que haya lugar.

SEXTO: Sin condena en costas por ser convenido por las partes.

SEPTIMO: Archivar el expediente, una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri